

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 1 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 850-008.02.003 DE 2026

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO
CONTRATISTA: MELIZA GARZON COBO
PLAZO: DE HASTA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.)

Entre los suscritos a saber: Por una parte **CARLOS ALBERTO PARRA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14888213, quien obra en nombre y representación legal del CONCEJO MUNICIPAL, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en el acta especial de nombramiento N° 01 del 02 de enero de 2024 y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará **EL CONCEJO** y por la otra parte **MELIZA GARZON COBO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1112157841, expedida en Yotoco, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los estudios previos elaborados por la Concejo Municipal, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona natural con idoneidad y experiencia para fortalecer y brindar apoyo en el desarrollo de las actividades propias de la entidad, que se articulen al desarrollo de procesos de trabajo con las áreas misionales en cumplimiento de los cometidos estatales, Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE LA PÁGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Mantener actualizada la plataforma web oficial de la corporación, garantizando el cargue oportuno de información en el menú de "Transparencia y Acceso a la Información Pública", conforme a la Ley 1712 de 2014. 2. Redactar comunicados de prensa, boletines informativos y crónicas sobre los debates, sesiones plenarias y comisiones permanentes del Concejo para su difusión en medios masivos y digitales. 3. Administrar y dinamizar las redes sociales institucionales, creando contenido multimedia (piezas gráficas, videos cortos, infografías) que facilite la interacción y el entendimiento ciudadano sobre el control político. 4. Organizar, depurar y mantener actualizada la cartelera institucional del Concejo, garantizando que los edictos, resoluciones, convocatorias y demás información de interés público sean visibles y vigentes para la ciudadanía. 5. Brindar acompañamiento y seguimiento al mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo y herramientas tecnológicas de la corporación, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento y prolongar su vida útil para el desarrollo de las labores administrativas. 6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** el Contratista tendrá las

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 2 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

siguientes obligaciones comunes: 1. Reportar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. 2. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato, y acreditar examen pre ocupacional en los términos del artículo 18 del Decreto No. 0723 de abril 15 de 2013. 3. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. 4. Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales hayan sido facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades.

TERCERA: INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas y un (1) Informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO. Corresponde a este, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.), Valor que se cancelará al contratista en CUATRO PAGOS, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

PARÁGRAFO. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

SEXTA: TÉRMINO. El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el término de hasta treinta (30) de diciembre de 2026 (Artículo 41 Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 23 Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato.

SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el literal H, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015.

OCTAVA: MULTAS. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, El Concejo podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente.

PARÁGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 3 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes contratantes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** El Concejo hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Concejo de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Concejo podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Concejo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus Disposiciones”. Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Concejo y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de la remuneración determinada en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 4 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Concejo dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pago de perjuicios. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El concejo celebra este contrato en consideración a las calidades del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Concejo considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Concejo. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el Concejo, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018; h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Concejo, mediante el sistema presupuestal del Municipio, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 751 del 05 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 5 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse el contratista, afiliado y al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018. **DECIMO NOVENA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá libre al Concejo de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 751 del 05 de agosto de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda; d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública - SIGEP); e) Declaración juramentada de bienes y rentas; f) Estudios previos; g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; h) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y/o pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018; i) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista; l) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA SEGUNDO: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Concejo, por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al Municipio sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado, verificados en la aseveración bajo la gravedad del juramento, de su hoja de vida única. **VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SEPTIMA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula décima séptima se designa como supervisor del contrato al presidente del honorable concejo municipal de yotoco o quien haga sus veces. **VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente Contrato. **TRIGESIMA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, el Concejo de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

 CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: NMA 850.011-083
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: OFICIOS DESPACHADOS		Página 6 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.		

El presente documento se entiende fechado y firmado a través de los flujos de aprobación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ P.
 Presidente del Concejo Municipal
 EL CONCEJO

MELIZA GARZON COBO
 C.C. 1112157841
 EL CONTRATISTA

Proyectó y elaboró: Sandra Liliana Muñoz Díaz – Secretaria General del Concejo